

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Garantía Real.
Demandante: Nathaly Arana Quintero
Demandado: María Eugenia Avella y José Orlando Escobar Chiviri
Radicado: 110014003014-2016-00576-00
Radicado: Auto adopta disposiciones.

Primero. Agregar a los autos el depósito¹ judicial por la suma de \$140'070.195, para los fines que se estimen pertinentes, efectuado por la demandante, en aras de proceder conforme el canon 467 del Código General del Proceso.

Segundo. Ahora, comoquiera que feneció el término conferido en el núm. 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, y atendiendo que el extremo ejecutado no presentó manifestación alguna, el mismo es aportado al plenario y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Tercero. En firme, ingrésese este asunto a fin de adoptar las determinaciones correspondientes tal y como se señala en los núms. 4º y 5º del artículo 467 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL', written over a large, stylized scribble or signature.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 13 Informe de títulos.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandado: Bolsas Marplast APS S.A.S.
Radicado: 110013103015-2015-00040-00
Asunto: Auto adopta determinaciones.

Atendiendo la sustitución¹ de poder allegada, se reconoce personería adjetiva a la sociedad Martínez Grajales Abogados S.A.S., para que represente los intereses de extremo demandante, esto conforme el artículo 75 del Código General del Proceso. Secretaría conceda acceso al expediente, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a large, stylized scribble or signature.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 002 – Sustitución de poder; fl. 31.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Acción Popular
Demandante: Omar Díaz Ruíz
Demandado: Bavaria S.A.
Radicación: 110013003015-2015-00538-00
Asunto: Auto requiere.

Requerir al extremo actor, para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a la Defensoría del Pueblo, tal y como se le indicó en la audiencia llevada a cabo el 6 de julio de 2022, so pena de imponer la sanción contemplada en el núm. 3º del canon 44 del Código General del Proceso. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, appearing to be the name 'Orlando Gilbert Hernández Montañez'.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal
Demandante: Hugo Gaitán Otavo
Demando: Q.B.W. Seguros y otros
Radicado: 110014003015-2016-00804-00
Asunto: Auto prosigue trámite

Primero. Téngase en cuenta para todos los efectos que el asunto fue incluido en el Registro¹ Nacional de Personas Emplazadas.

Segundo. Cumplidas las disposiciones señaladas en la decisión de 27 de febrero de 2023 en los núms. 1º y 2º, y en virtud de la inclusión de las demás personas indeterminadas, por economía y celeridad procesal se designa al Dr. Alejandro Betancourt González para que represente los intereses del extremo señalado.

En caso que este no se haga presente, se designa a la Dra. Adriana Velandia quien recibe notificaciones en la dirección electrónica adriana.velandia18@gmail.com, para que a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

Adviértase a los designados que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Tercero. Atendiendo la petición² no es factible programar nueva fecha de audiencia, en tanto, no se integre el contradictorio y se ajuste el trámite.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 12 Registro de Personas Emplazadas.
² PDF 10 Solicitud Fijar Nueva Fecha.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Diego Fernando Gómez
Demandado: Rodríguez Moreno y CIA S en C.
Radicación: 110014003015-2017-00360-00
Asunto: Releva Auxiliar de la Justicia.

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no recibió la comunicación para posesionarse del cargo, se **RELEVA** del cargo.

Concordante con lo anterior, se designa al auxiliar de la justicia, para que, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde respecto de la **sociedad Rodríguez Moreno y CIA**, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. María Mónica Gómez León quien recibe notificaciones en el correo electrónico mm.gomezleon@hotmail.com

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: 110014003015-2018-00126-00
Demandante: Allianz Seguros S.A.
Demandado: Uriel Mora Urrea
Asunto: Desistimiento ejecución.

En atención a lo solicitud elevada por la parte demandada a PDF 18, y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Primero. Aceptar el **desistimiento** de la ejecución presentada.

Segundo. En consecuencia, se ordena la entrega de los depósitos judiciales a disposición de este asunto al extremo demandado, esto es la suma de \$5'000.000, por concepto de costas aprobadas en ambas instancias. Secretaría proceda de conformidad, déjense las constancias de rigor.

Tercero. Archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Mariano Ospina Galindo
Demandado: Javier Vélez Cruz y otros
Radicado: 110014003015-2018-00226-00
Asunto: Auto resuelve peticiones.

Primero. Secretaría proceda de conformidad conforme el numeral 3º del proveído¹ 12 de abril de los corrientes.

Segundo. Atendiendo el poder allegado, se reconoce personería adjetiva a al Dr. Andrés Mauricio Espinosa Rodríguez a fin que representes los intereses del extremo ejecutante, en la forma y términos del mandato² conferido. (Art. 74 C.G.P)

Concédase acceso al expediente por parte de la Secretaria, déjense las constancias de rigor.

Tercero. Póngase en conocimiento del extremo actor el informe de títulos que antecede, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 002 Auto Resuelve Reposición – C.01 Cuaderno Principal.
² PDF 005 – fl. 2 Poder,

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Mariano Ospina Galindo
Demandado: Javier Vélez Cruz y otros
Radicado: 110014003015-2018-00226-00
Asunto: Obedézcase y cúmplase.

Primero. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en sentencia fechada 09 de junio de 2023.¹.

Segundo. Secretaría proceda de conformidad conforme el numeral 3º del proveído² 12 de abril de los corrientes.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a large, stylized scribble.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 06 – C. 02 Cuaderno Tribunal.

² PDF 002 Auto Resuelve Reposición – C.01 Cuaderno Principal.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia
Demandante: Rosana Garzón Intencipa
Demandado: Comunidad de Hermanas de Nuestra Señora de la Paz
Radicación: 110014003015-2018-00350-00
Asunto: Asuntos varios.

Primero. Téngase en cuenta para todos los efectos que el asunto fue incluido en el Registro¹ Nacional de Personas Emplazadas y Pertenencias.

Segundo. Cumplidas las disposiciones señaladas en la decisión de 28 de noviembre de 2022 en los núms. 1º y 2º, en virtud de la inclusión correcta del asunto en los registros correspondientes, por economía y celeridad procesal se designa al Dr. Gustavo Alberto Tamayo Tamayo para que represente los intereses del extremo señalado.

En caso que este no se haga presente, se designa a Dr. José Luis Morales Chaparro quien recibe notificaciones en el correo electrónico joseluismoralesch@hotmail.com, para que a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

Adviértase a los designados que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Tercero. Se requiere al gestor judicial de la parte demandante, para que allegue el dictamen pericial en el término no superior a quince (15) días, conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, el cual deberá contener:

- a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio.
- b.) Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.
- c.) Establecer si el predio concuerda con el del folio de matrícula inmobiliaria allegado por su cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.
- d.) Establecer si el predio que pretende el demandante hace parte de uno de mayor extensión.
- e.) Indicar si coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
- f.) Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.
- g.) Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

¹ PDF 16 Emplazamiento.

Cumplidas las disposiciones anteriores, se procederá como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a dense, scribbled area in the center, positioned above the printed name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Quantim Soluciones Financieras S.A.
Demandado: Cemex Colombia S.A.
Radicación: 110014003015-2018-00366-00
Asunto: Auto adopta disposiciones.

Verificado el trámite otorgado al asunto, así como las disposiciones adoptadas en audiencia¹ de 25 de agosto de 2023, se **DISPONE:**

Primero. Aportar al asunto la graduación² de créditos del proceso de reorganización de Agregados Orión S.A.S, para que sea teniendo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Segundo. Agregar al proceso las facturas³ arrimadas por Cemex Colombia S.A. en original para que sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, sin embargo, requiéraseles para que estas sean allegadas de manera física a la sede del estrado judicial para que hagan parte del informe de experticia ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Tercero. Incluir al plenario la facturación⁴ allegada por Quantum Soluciones Financieras S.A., para que sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Cuarto. Póngase en conocimiento de los extremos de la litis la documental allegada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁵ en lo relativo a costos y otros conceptos; conforme lo anterior, Secretaría proceda a recopilar la documentación requerida para la realización del informe de experticia y remítalo a dicha dependencia, para lo de su competencia, teniendo en cuenta los requerimientos allí efectuados.

¹ PDF 046 Acta Audiencia.
² PDF 047 Allega Graduación.
³ PDF 048 y 050 Allega Facturas.
⁴ PDF 049 Aporta Memorial.
⁵ PDF 053 Documental Dictamen.

Quinto. Por último, se conmina a las partes para que presenten su completa colaboración para con este asunto, atendiendo las previsiones expuestas en la audiencia de 25 de agosto de los corrientes, respecto de la precisión efectuada del artículo 121 de la codificación procesal civil actual. (núm. 8 – Art. 78 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribbled area, positioned above the printed name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Restitución de inmueble
Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "S.A.E S.A.S."
Demandado: Eusebio Aragón Vente
Radicado: 110013103015-2018-00456-00
Asunto: Auto adelanta trámite

Revisado el informe secretarial y conforme las actuaciones vistas en el expediente de la referencia, se **DISPONE:**

Primero. Conforme el poder¹ aportado al plenario, se reconoce personería a la Dra. Adriana Finlay Prada para que represente los intereses del extremo demandante, en la forma y términos que le fuera conferidos. (Art. 75 C.G.P)

Secretaría conceda acceso al expediente a la togada. Déjense las constancias de rigor.

Segundo. Secretaría remita comunicación con destino al Juzgado 7 Civil Municipal de Buenaventura – Valle del Cauca, a fin que indique el trámite otorgado al despacho comisorio núm. 0005 de 27 de enero de 2020, comoquiera que le fuera remitida comunicación el 24 de septiembre de 2021, concediéndole² la facultad de subcomisionar la práctica de la diligencia. **Oficiese**, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 002 y 003.

² PDF 001 Cuaderno Principal; fl. 191.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Divisorio
Demandante: Olga Lucia Arias Ramírez
Demandado: Jorge Soste Escobar
Radicación: 110013103015-2018-00536-00
Asunto: Auto requiere

Estando el asunto para proceder conforme el artículo 411 del Código General del Proceso, se evidencia que el dictamen¹ pericial acompañado con la demanda, data del 3 de octubre de 2018, interregno de vieja data, en ese sentido, se requiere al extremo actor para que por su conducto se actualice la experticia y se allegue avalúo catastral actual, esto conforme el Decreto 1420 de 1998, artículo 19.

Para el efecto anterior, se concede el término de diez (10) días. Secretaría contabilice el interregno conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 001 – fl. 38 a 59.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia
Demandante: Olga Lucia Rodríguez Villamil
Demando: Beatriz González García y otros
Radicado: 110014003015-2019-00024-00
Asunto: Auto prosigue trámite

Primero. Téngase en cuenta para todos los efectos que el asunto fue incluido en el Registro¹ Nacional de Personas Emplazadas y en Registro² de Nacional de Pertenencias.

Segundo. Cumplidas las disposiciones señaladas en la decisión de 30 de noviembre de 2022 en los núms. 1º y 2º, y en virtud de la inclusión de las demás personas indeterminadas, por economía y celeridad procesal se designa al Dr. César Augusto Peña Santamaria para que represente los intereses del extremo señalado.

En caso que este no se haga presente, se designa al Jonathan Esteven Castillo Vargas quien recibe notificaciones en la dirección electrónica jonathancastillo01@gmail.com, para que a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

Adviértase a los designados que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Tercero. Agregar a los autos el desistimiento³ de testimonio aportado al plenario por parte del extremo demandante, para que se tomen las determinaciones pertinentes, en el momento procesal oportuno.

Cuarto. Considerar notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al extremo demandado Beatriz González García, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso.

4.1. Reconocer personería adjetiva a la Dra. Olga Lucia Melo Popayán, en la forma y términos conferidos en el poder adjunto⁴, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

4.2. Secretaría, comparta al abogado el enlace de acceso al expediente digital, para los fines pertinentes.

¹ PDF 12 Registro de Personas Emplazadas.

² PDF 16 Registro Nacional de Pertenencias.

³ PDF 17 Desistimiento Testimonio.

⁴ PDF 18 – Poder y manifestaciones.

4.3. Secretaría, controle el termino con que cuenta el extremo demandado para contestar y/o proponer defensas; fenecido, retorne el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom, positioned centrally on the page.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Siete 24 Ltda.
Demandado: Industria Agraria La Palma – Indupalma
Radicado: 110014003015-2019-00334-00
Radicado: Auto ordena terminar de contabilizar

Primero. Téngase en cuenta por todos los efectos la incorporación al trámite de la factura núm. 23041, atendiendo la determinación adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil el 29 de junio hogaño.

Segundo. En ese orden, Secretaría termine de contabilizar el término con que cuenta el extremo pasivo para contestar la demanda, vencido este ingrésese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL', written over a large, stylized scribble or stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia
Demandante: Andrés Jiménez Bustamante y otros
Demandado: Enrique Bustamante Ospina y otros
Radicado: 110013103015-2019-00474-00
Asunto: Asuntos Varios.

Revisado el trámite otorgado al asunto, así como las actuaciones surtidas dentro del proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero. Verificada la plataforma TYBA (PDF 001 – fl. 474 y 476), se observa que el asunto no ha sido incorporado al Registro Nacional de Pertenencias, razón por la cual no podría considerarse cumplida la orden¹ de 1 de febrero de 2022. En consecuencia, **por secretaría** proceda de manera **INMEDIATA** de conformidad e incorpore al expediente las respectivas constancias de rigor.

Fenecido el interregno de un (1) mes, conforme el inciso 5º núm. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, ingrésese el asunto, a fin de proveer lo correspondiente.

Segundo. Requerir por el término de ocho (8) días a las entidades INCODER², Superintendencia de Notariado y Registro³, IGAC⁴, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas⁵, para que den respuesta a las comunicaciones radicadas el 5 de marzo de 2021. **Oficiese** y tramítese por conducto del extremo actor, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 001 Cuaderno principal – fl. 473
² PDF 001 Cuaderno principal – fl. 433.
³ PDF 001 Cuaderno principal – fl. 434.
⁴ PDF 001 Cuaderno principal – fl. 435.
⁵ PDF 001 Cuaderno principal – fl. 436.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia
Demandante: Alexandra Mesa León
Demandado: Tatiana Aidy Lara Saavedra
Asunto: Desistimiento tácito.
Radicado: 11001303015-2019-00482-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo tal y como se dispuso en auto de data 18 de mayo de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso pertenencia incoado por Alexandra Mesa León y contra Tatiana Aidy Lara Saavedra, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibidem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 ibidem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de Efectividad de Garantía Real
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Mariela Sánchez Lula
Radicado: 110013103015-2019-00620-00
Asunto: Auto resuelve

Primero. Atendiendo la solicitud¹ allegada por el extremo ejecutante y conforme las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso que permite enmendar los yerros por cambio de palabras o alteración de estas, se **CORRIGE**² el nombre de la demandada en el auto de terminación en sentido de indicar : “Lula Mariela Sánchez.” y no como allí se indicó.

Segundo. En lo demás el auto queda incólume. Téngase en cuenta que el auto que libró el mandamiento de pago fue referenciado de dicha manera, esto para los fines que se estimen pertinentes.

Tercero. Conforme el artículo 116 del Código General del Proceso, Secretaría proceda a desglosar los documentos requeridos por el extremo actor, déjense las constancias de rigor tanto en el expediente físico como virtual.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 15. Solicitud Corrección Auto Anterior..
² Artículo 286 C.G.P.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal
Demandante: Edgar Onofre Álvarez Pinto
Demandado: Álvaro Bustos Esguerra y otros
Radicación: 110014003015-2020-00002-00
Asunto: Auto resuelve solicitudes.

Primero. Atendiendo la solicitud de nulidad¹ allegada por el extremo actor, la misma se **RECHAZA** de plano por no encontrarse enlistada dentro del artículo 133 del Código General del Proceso. Igualmente, deberá tener en cuenta el togado, en caso de futuras peticiones que por el momento, el la relación jurídico procesal no se encuentra trabada.

Segundo. Requerir al extremo actor a fin que dé cumplimiento al núm. 1º del proveído² de 12 de abril de 2023.

Tercero. Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF023), se ordena:

Concordante con lo anterior, se designa al auxiliar de la justicia, para que, acepte el cargo y ejerza las funciones que le correspondan respecto de los herederos determinados e indeterminados del señor Wilson Enrique Gómez Córdoba (q.e.p.d) para actuar en este proceso, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Johana Marcela Gómez Ramírez quien se podrá notificar en la dirección electrónica jmgr1794@gmail.com

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 024 Solicitud de nulidad.
² PDF 020 Control de legalidad.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal
Demandante: María Victoria Aristizábal de Sanabria
Demandado: Juan Carlos Aponte Ordoñez y otros
Radicación: 110013103015-2020-00022-00
Asunto: Asuntos varios.

Primero. Tener por notificado de manera personal¹ al curador ad litem designado para la causa, quien en el término conferido contestó² la demanda sin proponer medios exceptivos.

Segundo. Requerir al extremo actor a fin que integre el contradictorio con el demandado Eduardo Alfredo Aristizábal.

Tercero. Una vez integrado el contradictorio con la totalidad de sujetos que componen el extremo pasivo, se procederá como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 13 Acta de Notificación Curador.
² PDF 15 Contestación Demanda.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: General Fire Control S.A.
Radicado: 110014003015-2020-00230-00
Radicado: Auto adopta decisiones.

Primero. En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogado Pablo Enrique Sierra Cárdenas¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Segundo. Secretaría proceda a dar cumplimiento al núm. 5° del proveído² de 15 de marzo de 2023, de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 15 – Renuncia poder.
² PDF 09 – Seguir Adelante.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: 110014003015-2020-00260-00
Demandante: Rafael Andrés Bohórquez Pérez
Demandado: Óscar Iván Londoño Galvis
Radicado: Asuntos Varios

Primero. Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Pertenencias (PDF 21), se ordena:

Concordante con lo anterior, se designa al auxiliar de la justicia, para que, acepte el cargo y ejerza las funciones que le correspondan respecto los herederos indeterminados de José Humberto Lozano Quevedo q.e.p.d., a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Diana Marcela Quintero Ceballos quien recibe notificaciones en la dirección electrónica marcelaquintero77@yahoo.es

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Segundo. Requerir al extremo actor a fin que se pronuncie acerca del trámite otorgado al oficio núm. 479 de 26 de junio de los corrientes, remitido el 26 de ese mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, appearing to be the name 'Orlando Gilbert Hernández Montañez'.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Sociedad la Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Edimir Iglesias Castillejo
Radicación: 110014003015-2020-00216-00
Asunto: Auto Ordena Seguir Adelante.

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que el demandado Edimir Iglesias Castillejo se notificó conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (PDF 009 y 010) del mandamiento de pago librado, quien dentro de la oportunidad procesal concedida no enervó las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 29 de septiembre de 2020 (PDF 002), a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago a favor de Sociedad la Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A. contra Edimir Iglesias Castillejo, con base en los pagarés aportados al plenario

1.2. A través de proveído de 25 de enero de 2021¹ y 28 de febrero de esa misma anualidad, se libró mandamiento de pago, adicionó y se tuvo por notificado al extremo ejecutado de manera personal (PDF 009 y 010), quien en el término conferido permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 25 de enero de 2021² y 28 de febrero de esa misma anualidad.

¹ PDF 003 Auto Libra Mandamiento.

² PDF 003 Auto Libra Mandamiento.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$7'743.581.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 ibidem.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en los numerales anteriores y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jonathan Stiven Riaño Nieto
Demandado: Gabril Camilo Cortés Barrios y otros
Radicación: 110014003015-2020-00266-00
Asunto: Auto resuelve

Comoquiera que el extremo actor no dio cabal cumplimiento al proveído¹ de 11 de septiembre de los corrientes, deberá rehacerse la totalidad de la actuación (notificación), teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el canon dispuesto de la señalada Ley. Procédase de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se puede efectuar una notificación híbrida sino se debe ceñir la actuación a la normatividad elegida².

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, appearing to be the name Orlando Gilbert Hernández Montañez.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 26 Auto requiere anexos.
² STC16733-2022

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de Acción Personal
Demandante: Korea Trade Insurance Corporation
Demandado: Industrias Metálicas JB S.A.S.
Radicado: 110013103015-2020-00364-00
Asunto: Auto ordena entrega títulos.

Primero. De conformidad con lo solicitado¹ por la parte demandada, revisados los depósitos efectuados a cargo del asunto que nos ocupa, se evidencia, que de manera posterior a la determinación adoptada el 20 de abril y 26 de mayo de los corrientes, fueron puestos a disposición siete títulos de fechas 11, 18, 25 de mayo, 1, 7, 8 y 20 de junio 2023, para un total de \$342'732.944,09².

En tal sentido, Secretaría proceda a realizar la entrega de la suma de \$342'732.944,09 atendiendo las previsiones del núm. 4º del proveído de 20 de abril de 2023. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del términos de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.

Segundo. Agregar a los autos las respuestas ofrendadas por Banco de Occidente³ y Banco Davivienda⁴, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 37 Informa Cuenta Consignación.

² PDF 38 Informe de Títulos.

³ PDF 41 Banco de Occidente.

⁴ PDF 43 Respuesta Banco Davivienda.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Alberto Toro Cifuentes
Radicación: 110014003015-2023-00466-00
Asunto: Auto libra mandamiento de pago.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía, a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Carlos Alberto Toro Cifuentes**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título báculo de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$195´292.721,00 por concepto de capital.

1.2 Por la suma de \$13´821.207,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 18 de julio de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.3. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación (3 de octubre de 2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

5. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignados.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribbled area, positioned above the printed name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez